

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

4340 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de los huertos sociales y ecológicos.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 29 de junio de 2017, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Huertos Sociales y Ecológicos de Villacarrillo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza municipal reguladora de los huertos sociales y ecológicos.

“1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de los Huertos Sociales y Ecológicos de Villacarrillo, en la forma que se une como Anexo.

2º.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.”

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS SOCIALES Y ECOLÓGICOS DE VILLACARRILLO

Exposición de Motivos

Los huertos sociales y ecológicos constituyen una iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo que se enmarca en el artículo 9.2 de la Constitución Española (CE), por el cual, corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; y en el artículo 45 de la CE, relativo al derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, en relación con el artículo 25.2.b) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL), según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por el que se atribuye al Municipio el ejercicio de competencias en materia de parques y jardines, protección del medio ambiente, así como, las actividades o instalaciones culturales, deportivas y de ocupación del tiempo libre, de conformidad con la cláusula general de

competencia que el artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), atribuye a los Municipios de Andalucía.

Con la puesta a disposición de los huertos sociales y ecológicos se dota al Municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una producción de hortalizas y ornamentales para autoconsumo, basado siempre en la utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente que permita entre otros extremos, facilitar a personas con escasos recursos el acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellas mismas, favoreciendo la integración y coexistencia entre las culturas que son propias del campo y de la ciudad, en coherencia con el legado que pretendemos entregar a las generaciones futuras.

Asimismo, se pretende poner en valor desde la Administración Municipal, la más cercana a la ciudadanía, la protección del medio ambiente, la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y la mejora en la calidad alimentaria que redundará indudablemente en beneficio de la salud así como impulsar el fomento de la agricultura ecológica y la recuperación de los usos y técnicas de la agricultura tradicional con un carácter eminentemente recreativo.

Son numerosas las iniciativas y las fórmulas de gestión de huertos urbanos y/u ocio que se han puesto en marcha en diversas zonas de la geografía Española en los últimos años, como los huertos urbanos ecológicos de Miraflores en Sevilla, Alcalá la Real en Jaén, o los huertos de ocio del Soto de Don Ponce en Burgos.

En esencia se pretende la creación de un espacio abierto a todos y transitable por todos los ciudadanos, donde los hortelanos/as y su trabajo forman parte del parque y asumen un papel activo en su funcionamiento. Por tanto, en los huertos sociales y ecológicos de Villacarrillo se opta por un formato abierto que permita a la ciudadanía conocer el trabajo de nuestros hortelanos/as siempre desde el respeto y la admiración. No se trata de volver al estado natural, sino de crear un paisaje humanizado, basado en el trabajo intenso y el cuidado de la tierra: modelar el terreno, asegurar el riego y drenaje, controlar el crecimiento de los cultivos y, en definitiva, dirigir todos los esfuerzos a una finalidad de producción para el autoconsumo.

Se pretende por parte del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización y gestión de dichos espacios sociales, hortícolas o huertos, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de los mismos, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias, y las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear.

Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento, que se ponen a disposición de las personas destinatarias, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre las mismas y a favor de éstas deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes que resultan ser preferentemente de carácter demanial y durante el periodo de uso de los mismos.

De acuerdo con su potestad reglamentaria y de planificación, reconocida en el artículo 4.1.a) y c) de la LRBRL, el Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y la ciudadanía, se puedan establecer en cuanto a la utilización

de las parcelas que comprendan los huertos sociales y ecológicos de Villacarrillo.

En virtud de lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la utilización y explotación estos espacios hortícolas, sin perjuicio que se puedan desarrollar Reglamentos complementarios al mismo.

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas que se destinen a huertos sociales y ecológicos de titularidad municipal, las cuales se destinarán exclusivamente para su cultivo agrícola y autoconsumo de carácter eminentemente recreativo compatible con la función de proveer a la Comunidad Villacarrillense de un espacio de encuentro y esparcimiento al aire libre en el que predominen las improntas de espacios vegetales.

Las disposiciones de esta Ordenanza podrán ser complementadas con un Reglamento adaptado específicamente a cada una de las zonas donde se implanten huertos sociales y ecológicos donde se detallen normas de cultivo y aprovechamiento.

Estos huertos están destinados a personas físicas mayores de edad, que sean residentes y estén empadronadas en el municipio de Villacarrillo y que cumplan las condiciones que esta Ordenanza desarrollará a lo largo de su articulado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito objetivo de aplicación de la presente Ordenanza abarca la actividad que se desarrolle en todos aquellos terrenos, parcelas municipales o zonas verdes públicas sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos sociales y ecológicos en el municipio de Villacarrillo, y que se vayan delimitando por el Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo desde las Concejalías competentes en la materia.

Artículo 3.- Objetivos.

- Facilitar espacios recreativos de cultivo de hortalizas ecológicas en nuestro municipio.
- Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.
- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para todas aquellas personas del municipio de Villacarrillo.
- Recuperar espacios para uso público que fomenten la participación ciudadana y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- Revitalizar áreas infrutilizadas garantizando el acceso público a las diferentes actividades.

- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo, gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de semillas y de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- Promover el cultivo de semillas y productos hortícolas tradicionales en riesgo de desaparición.
- Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a sentir interés y preocupación por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
- Promover una alimentación sana y cambios hacia hábitos más saludables.
- Impulsar estrategias participativas en la gestión de los huertos.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural entre hortelanos/as mayores y jóvenes.
- Favorecer la integración de diferentes colectivos, ocupando su tiempo y facilitando la creación de nuevas relaciones.
- Creación de espacios multifuncionales donde la actividad productiva dirigida al autoconsumo pueda coexistir con las actividades de carácter social, lúdico o educativo, fomentando la participación activa de los usuarios/as.
- Potenciar el carácter lúdico de los huertos sociales y ecológicos de Villacarrillo.
- Fomentar el uso educativo de los huertos sociales y ecológicos de Villacarrillo entre las escuelas, asociaciones y otros colectivos.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986; sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la utilización de los huertos sociales y ecológicos municipales debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa.

Capítulo II. Condiciones para el Uso de los Huertos Sociales y Ecológicos de Villacarrillo y Condiciones de las Personas Solicitantes

Artículo 5.- Condiciones de uso.

5.1.- La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal.

5.2.- La autorización de uso es personal e intransferible, y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

5.3.- Las personas usuarias se constituirán en Consejo de los Huertos. Este Consejo estará formado por todos los usuarios/as de cada una de las parcelas. El Consejo designará bianualmente por mayoría simple a una persona que será el representante del mismo ante el Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo, pudiendo en caso contrario la Administración Municipal nombrar a cualquiera de los usuarios/as.

5.4.- El consejo de los huertos será el órgano competente para dirimir todas las cuestiones internas que surjan en el funcionamiento de los huertos, especialmente en lo que se refiera al comportamiento de las personas usuarias, e incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza. De este modo cualquier usuario/a podrá plantear una queja, duda o sugerencia ante el representante del Consejo de los Huertos, que será resuelta por el propio consejo. En caso de disconformidad, en una segunda instancia, ante las Concejalías competentes, que resolverán la cuestión de forma definitiva. La decisión de las mismas será inapelable.

5.5.- Desde el Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo se promoverá la formación de las personas usuarias en técnicas de cultivo ecológico.

Artículo 6.- Destinatarios/as de las autorizaciones de uso de los Huertos.

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, mayor de edad.
- b) Ser vecino/a de Villacarrillo, figurando inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de al menos un años.
- c) Encontrarse, según declaración responsable, con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social.
- d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- e) Se podrá permitir el acceso y uso de los huertos sociales y ecológicos a otras personas a través de la firma de convenios específicos de colaboración con entidades de carácter social.

Artículo 7.- Prohibiciones para ser destinatario/a.

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Que sean destinatarios/as que convivan con alguna persona a la que se le haya adjudicado un huerto social, urbano y ecológico.
- b) Que posean bienes inmuebles de naturaleza rústica salvo que queden parcelas disponibles.

- c) Que hayan sido privados de una parcela, previo expediente sancionador.
- d) Que hayan sido beneficiarios 2 veces consecutivas de los huertos en la adjudicación inmediatamente anterior, salvo si existiesen parcelas libres.

Capítulo III. Procedimiento de Adjudicación de los Huertos Sociales y Ecológicos

Concesión de Autorizaciones

Artículo 8.- Convocatoria.

8.1.- El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la utilización de los huertos sociales y ecológicos, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, y se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas.

8.2.- Se pondrá a disposición de los interesados/as, los modelos normalizados de instancia de solicitud, tanto en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo como en la Web Municipal <http://www.villacarrillo.es/>

8.3.- El procedimiento de concesión de las autorizaciones se resolverá por la Alcaldía Presidencia y se realizará cada dos años, si bien la primera asignación de parcelas será concedida por un periodo de 3 años, en compensación por el esfuerzo de la puesta en marcha del proyecto.

8.4.- El plazo para la presentación de instancias será de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal. Igualmente, la convocatoria será objeto de anuncio a través de un Bando Municipal.

Artículo 9.- Presentación de solicitudes.

9.1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en el plazo establecido en el artículo 8.4, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- Informe médico o declaración responsable donde se haga constar la capacidad o aptitud para realizar labores agrícolas sin riesgo para la salud.
- Declaración responsable de no poseer bienes inmuebles de naturaleza rústica en el término municipal de Villacarrillo ni en los municipios colindantes.

9.2.- Las personas titulares que hayan finalizado el contrato podrán incorporarse nuevamente a la lista para su sorteo, para ello será necesario que presenten la solicitud en el plazo indicado en el art. 8.4.

9.3.- El Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva de un año anterior, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 10.- Listados de admisión.

10.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de las personas admitidas, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios o en la web. Municipal.

10.2.- Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones por la Alcaldía-Presidencia, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

Artículo 11.- Adjudicación de las autorizaciones del uso de los huertos sociales y ecológicos de Villacarrillo.

11.1. Las parcelas se adjudicarán por un plazo de 2 años, improrrogables.

11.2. El sistema de adjudicación de los huertos se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto y teniendo en cuenta las distintas categorías.

11.3. Cada solicitante obtendrá un número de orden en el referido sorteo.

11.4. El sorteo se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo se reserva dos parcelas que podrán ser destinadas a su explotación directa o cedidas a centros de enseñanza, asociaciones o entidades sociales.

- En el sorteo general de las parcelas restantes, el 50 % serán destinadas a mujeres y el 50% a hombres.

11.5. De forma complementaria a lo establecido en el punto anterior, se destinarán el 50 % a mayores de 40 años y el 50 % a menores.

11.6. Entre cada grupo se procederá al sorteo de los huertos correspondientes a ese grupo de población.

11.7. En caso de que en algunas categorías no se ocupen todas las parcelas asignadas, el sobrante se adjudicará por orden entre los componentes de la lista de espera, sea cual sea la categoría por la que solicitan la parcela.

11.8. Aquellas personas que ya fueran beneficiarias de los huertos y en el sorteo salieran nuevamente adjudicatarias se les mantendrá el mismo número de huerto que hasta la fecha tuvieran.

11.9. Una vez adjudicadas las parcelas previstas, las personas participantes que no hayan

sido beneficiarias, formarán parte de una lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden según el número obtenido en el sorteo. Las listas tendrán una validez de dos años, exceptuando para la primera adjudicación de la parcela que será de cinco años.

11.10. Una vez adjudicada la licencia que autoriza el uso del huerto, el adjudicatario deberá pagar un ingreso de derecho público y firmar un Contrato de cesión administrativa de uso del huerto social y ecológico.

11.11. Los adjudicatarios/as y las personas de la unidad familiar que vayan a colaborar en los huertos deberán presentar una fotografía tipo carnet.

11.12. Si dentro del plazo de adjudicación alguno de las personas usuarias renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera. A esta nueva adjudicación se les aplicará lo dispuesto en los números 10 y 11 de este artículo.

11.13. Las personas que hayan solicitado voluntariamente la renuncia no se incluirán nuevamente en la lista de espera.

11.14. El Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo no se hará responsable de los daños que las personas adjudicatarias y las que vayan a colaborar en los huertos sufrieran en el desempeño de las labores agrícolas dentro del recinto de los huertos sociales y ecológicos, ni de los bienes que utilicen.

Artículo 12.- Duración.

12.1.- El tiempo máximo de uso del huerto será de dos años, improrrogable, iniciándose el mismo día de la firma del correspondiente contrato.

12.2.- El Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo podrá revocar unilateralmente las adjudicaciones en cualquier momento por razones de interés público debidamente motivadas, o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización a actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 13.- Contrato de Cesión Administrativa de Uso de Huerto Social y Ecológico.

13.1.- El contrato recogerá expresamente el reconocimiento formal por parte del beneficiario de la autorización de uso del derecho de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo del huerto utilizado, así como de todas las instalaciones inseparables al terreno.

13.2.- El contrato establecerá la finalidad de uso: las dimensiones, localización y número de parcela, los derechos y obligaciones del adjudicatario, la duración de la autorización, y demás cuestiones que se consideren convenientes para el correcto uso del huerto.

Capítulo IV. Derechos y Deberes de las Personas Usuarias

Artículo 14.- Derechos de las personas usuarias.

a) Las personas adjudicatarias de los huertos sociales y ecológicos tendrán derecho a

trabajar la parcela adjudicada y disfrutar del usufructo de los productos obtenidos.

b) Disponer de un espacio cubierto en zonas comunes para guardar las herramientas, productos, ropa y otros enseres.

Artículo 15.- Prohibiciones a las personas usuarias.

Los huertos sociales y ecológicos de Villacarrillo se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería, en consecuencia no podrá ser destinada a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

a) El cultivo de plantas degradantes del suelo y el cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.

b) El usuario/a no podrá emplear personal alguno en los huertos que pudiera quedar comprendido dentro de la legislación laboral y que sea ajeno a su unidad familiar.

c) La utilización de fertilizantes, plaguicidas u otros productos no compatibles con los criterios de agricultura ecológica y sostenible.

d) Modificar la estructura y configuración de la parcela.

e) La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de cualquier tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos, ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados... etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo.

f) El cultivo de árboles y de arbustos que sobrepasen la altura de 1 m., salvo los previamente existentes en la parcela.

g) Instalar invernaderos que superen un metro de altura.

h) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, uralitas, etc.

i) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc.).

j) La comercialización por la forma que sea de los productos obtenidos en el cultivo del huerto, o la utilización del huerto con fines lucrativos.

k) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daños a la fauna y flora que pueda existir en el huerto o su entorno.

l) La disposición, acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

m) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.

- n) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. La persona usuaria se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- o) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- p) La construcción de pozos o depósitos.
- q) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- r) Fumar en las instalaciones de almacenamiento del huerto, así como tirar las colillas tanto en las instalaciones de almacenamiento como en el propio huerto.
- s) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- t) Regar con medios que puedan invadir o perjudicar a los huertos colindantes.
- u) Malgastar o malrotar el agua. Las personas usuarias se atenderán a los calendarios de riego que se establezcan, a fin de lograr un uso eficiente y racional de los recursos hídricos, quedando prohibido el almacenamiento de agua en los huertos.
- v) Regar a manta malgastando el agua.
- w) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. Solo podrán colaborar en el huerto miembros de la unidad familiar u otros hortelanos/as que le puedan prestar ayuda puntual.
- x) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de dos meses, la persona usuaria habrá de comunicar esta circunstancia al Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo, procediendo a la adjudicación de la parcela a otro usuario/a.
- y) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- z) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el responsable técnico competente del Ayuntamiento encargado de la gestión de los huertos.
- aa) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios/as de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 16.- Obligaciones de las personas usuarias.

- a) Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

- b) Cultivar el huerto de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos. Abonar anualmente la parcela en el tiempo propicio, preferentemente con elementos y técnicas autorizados por la agricultura ecológica.
- c) Utilizar preferentemente semillas autóctonas.
- d) Cada adjudicatario/a contará en su propia parcela con un pequeño espacio dedicado al compostaje.
- e) Los adjudicatarios/as habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.
- f) Las personas usuarias tendrán que realizar la instalación de un sistema de riego por goteo en su parcela que permita un uso eficiente y el ahorro de agua.
- g) Será obligatorio acogerse a los calendarios o turnos de riego que se establezcan, pudiendo su incumplimiento ser motivo de revocación de la autorización del uso del huerto.
- h) Cada adjudicatario/a deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. El Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a.
- i) Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto y espacio en la caseta, limpios y vacíos, y de no ser así se podrá repercutir el coste adicional al adjudicatario/a que genere su posterior limpieza.
- j) Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- k) El Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
- l) El usuario/a en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.
- m) Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.
- n) Asistir a las reuniones y convocatorias que se establezcan como obligatorias.
- o) Cualquier otra obligación que no estando prevista anteriormente contribuya a mejorar la armonía, estética y calidad de los huertos, así como las finalidades sociales y recreativas que justifican su existencia.

Artículo 17.- Normas ambientales.

- a) No se puede utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.
- b) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando

expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos, y siguiendo las indicaciones e instrucciones del personal técnico competente del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo.

- c) Como enmienda a las tierras sólo se podrá utilizar material compostado no fresco.
- d) No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas, a excepción de las compatibles con las normas de agricultura ecológica para el control de artrópodos y moluscos.
- e) Los adjudicatarios/as se comprometen a respetar las normas de la Producción Ecológica recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza, especialmente a las concernientes al ahorro del agua mediante la instalación de riego por goteo, al empleo de fertilizantes orgánicos y al uso de productos fitosanitarios respetuosos con el medio ambiente.
- f) Las frecuencias de los riegos vendrán estipuladas en unos cuadrantes de turnos de riego. Las normas de gestión y aplicación eficiente del riego serán de obligado cumplimiento según las indicaciones del personal técnico competente del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo y su incumplimiento supone la aplicación del régimen disciplinario.

Capítulo V. Gestión de Residuos

Artículo 18.- Gestión de residuos.

- a) Los adjudicatarios/as habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.
- b) No se dejarán desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin.
- c) Podrán utilizar el compostaje de la Jardinería Municipal siempre que se autorice por escrito. Resultarán sancionados aquellos hortelanos/as que hagan uso del compostaje municipal sin previa autorización.

Capítulo VI. Rescisiones e Incidencias

Artículo 19.- Pérdida de la condición de usuario/a del huerto.

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo.
- b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario/a para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
- c) Pérdida de la vecindad en Villacarrillo
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos.

- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
- g) Por utilizar el huerto para un uso y finalidad distinta a las que se detallan en esta Ordenanza.
- h) Requerimiento del terreno por parte del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés general o social.
- i) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residente en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
- j) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua, no respetar los turnos de riego o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
- k) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- l) Por la imposición de una sanción falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.
- m) Por finalización del plazo máximo de la autorización de uso de huertos.
- n) Por la concurrencia de cualesquiera otras causas de extinción previstas en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 20.- Procedimiento de revocación de la autorización de uso.

20.1.- La pérdida de la condición de persona usuaria se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo en un procedimiento para la revocación de la autorización, donde se expondrán los hechos al usuario/a, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones y se resolverá el expediente mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de los recursos que procedan conforme a la LRJPAC.

20.2.- La rescisión de la autorización, por cualquier causa, dará lugar al derecho a percibir indemnización en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo VII. Instalaciones Complementarias

Artículo 21.- Dotaciones e infraestructuras.

21.1.- En el momento de la adjudicación de la autorización para el uso del huerto social y ecológico de Villacarrillo, los huertos se encontrarán dotados de una toma de agua.

21.2.- De forma comunal los usuarios/as dispondrán de una caseta de uso compartido donde podrán guardar los aperos y herramientas de trabajo.

Artículo 22.- Infraestructuras comunes.

22.1.- Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo, sin previa autorización por escrito del mismo, así como alterar o modificar, tanto la estructura o aspecto o los elementos proporcionados por la Administración Municipal.

22.2.- El uso de las zonas comunes queda circunscrito exclusivamente a guardar los aperos y herramientas necesarias para el desempeño de su labor en el huerto. Asimismo, se podrán hacer uso de los colgadores para colocar ropa o calzado mientras se hace uso de la parcela.

Capítulo VIII. Oferta Educativa y Ciudadana

Artículo 23.- Visitas a los Huertos.

23.1.- Los huertos sociales y ecológicos de Villacarrillo podrán ser objeto de visitas escolares, a tales efectos, los usuarios/as de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones públicas.

23.2.- Asimismo, cualquier ciudadano podrá visitar y pasear por los caminos e itinerarios habilitados en los huertos sociales y ecológicos de Villacarrillo, siempre que respete la propiedad ajena y no cause daño ni perjuicio a los hortelanos/as, pudiendo estos en caso contrario invitar a abandonar el recinto a los mismos o llamar a la Autoridad competente.

Capítulo IX. Horarios de Apertura y Cierre de los Huertos Sociales y Ecológicos

Artículo 24.- Horarios.

24.1.- El uso que corresponde a los beneficiarios de las autorizaciones deberá practicarse dentro de los horarios establecidos.

24.2.- Los horarios y las condiciones en que se producirá la apertura y cierre de los huertos sociales y ecológicos de Villacarrillo serán determinados por la Alcaldía-Presidencia, previa audiencia del representante del Consejo de Huertos, que en ningún caso tendrá carácter vinculante.

24.3.- En defecto de acuerdo expreso el horario será el siguiente:

1. Verano: lunes a domingo de 7:30 horas a 21:30 horas.
2. Invierno: lunes a domingo de 8:00 horas a 19:00 horas.

Se considerará horario de verano desde el día del cambio oficial para el horario de verano y de invierno desde del día de cambio oficial para horario de invierno.

Capítulo X. Mantenimiento, Obras y Daños

Artículo 25.- Mantenimiento.

25.1.- El usuario/a está obligado a avisar inmediatamente al representante del Consejo de los Huertos en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones, para su posterior comunicación a la Administración Municipal.

25.2.- Los usuarios/as deberán colaborar en el mantenimiento y funcionamiento ordinario de las instalaciones en los términos fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo.

Capítulo XI.- Procedimiento Sancionador

Artículo 26.- Infracciones.

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta Ordenanza será objeto de procedimiento sancionador en los términos del artículo 127 y siguientes de la LRJPAC y de las Normas de Desarrollo, así como en función de lo señalado en los artículos 139 a 141 de la LRBRL.

Artículo 27.- Tipificación de las infracciones.

Las infracciones de la presente Ordenanza se tipifican como leves, graves o muy graves.

27.1.- Tendrán la consideración de leves:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de las personas usuarias, cuando, por sus limitadas consecuencias negativas no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario/a, personal técnico y demás personal que realice funciones en los huertos, o con los ciudadanos que visiten los huertos sociales y ecológicos de Villacarrillo.
- c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.
- d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

27.2.- Tendrán la consideración de graves:

- a) La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- b) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios/as, personal técnico y demás personal que realice funciones en los huertos, o a los ciudadanos que visiten los huertos sociales y ecológicos de Villacarrillo.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las

mismas.

d) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros, ambos inclusive.

e) Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.

f) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.

g) Utilizar la parcela o el huerto para fines distintos de los contemplados en esta Ordenanza.

27.3.- Tendrá la consideración de infracción muy grave:

a) Provocar por uso negligente o irresponsable un importante deterioro de las instalaciones considerado tal aquel cuyo valor supere los 300 euros.

b) Realizar el cultivo utilizando productos expresamente prohibidos, como herbicidas, plaguicidas y abonos químicos.

c) Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas que tengan reconocido el derecho a su utilización.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Una perturbación de la convivencia que afecte de manera relevante, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades, como pueda ser la agresión física o psicológica hacia las personas que están haciendo uso de los huertos, o falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relativo a aquélla, todo ello sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

f) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 28.- Cuantificación de las sanciones.

a) Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito y multas que no excederán de 300,00 euros.

b) Los incumplimientos graves serán castigados con apercibimiento por escrito y multa de hasta 751,00 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y multa de hasta 1.501,00 euros, pudiendo además imponerse la privación definitiva de uso de los huertos.

Artículo 29.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad de la persona infractora.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 30.- Obligación de reposición y reparación.

a) La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

b) Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora o a quien deba responder por ella para su pago en el plazo que se establezca.

c) Cada persona usuaria de los huertos será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario/a de la autorización de uso de los huertos comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.

d) Las personas usuarias serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos.

e) Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos/as o sus respectivas parcelas e instalaciones.

f) Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

g) Para responder a todas las obligaciones derivadas de los puntos anteriores se recomienda la contratación de un seguro de responsabilidad civil conjunto entre todos los adjudicatarios/as.

Artículo 31.- Responsables solidarios.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Disposición Transitoria:

Para la puesta en marcha de los huertos sociales y ecológicos de Villacarrillo, en el plazo de 6 meses desde la publicación de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, el Servicio de Obras y Urbanismo determinará los terrenos, parcelas municipales y zonas verdes en los que sea factible la ubicación de los referidos huertos, en orden a la posterior formulación, aprobación y ejecución de los correspondientes proyectos técnicos de acuerdo con el planeamiento urbanístico en vigor, la demanda ciudadana en la materia y los

recursos financieros de la Administración Municipal.

Disposiciones Adicionales:

Primera.- En lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los Reglamentos desarrollados a tal efecto o en su defecto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación. Segunda.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza.

Anexo I

Normas de Producción Ecológica

Normas de agricultura ecológica

1) Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente, la agricultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde por tanto de productos químicos, entendiéndose como tales, en oposición a los productos “naturales”, aquellos productos, simples o complejos, obtenidos a partir de:

- a) Productos naturales por tratamiento químico.
- b) Síntesis química, sea parcial o no.

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos sociales y ecológicos se tendrán en cuenta las siguientes normas de la agricultura ecológica:

Quedan autorizados:

- a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiéndose el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y resto de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.
- b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, etc.)

Con relación a los tratamientos fitosanitarios:

Quedan autorizados:

- Los tratamientos preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, jabón potásico, nicotina, azufre, piretrina, et.)
- Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, etc.)

2) Con relación a las hierbas adventicias o mal denominadas “malas hierbas”.

Quedan autorizados:

- La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual, aproximación de cultivo, cultivo en bancal profundo...)

3) Con relación a las semillas y las plantas:

Quedan autorizados:

- La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura biológica.
- La utilización de productos, que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

Para resolver cualquier duda de los hortelanos/as adjudicatarios/as de las parcelas sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios y/o los fertilizantes podrán dirigirse a los Servicios Municipales competentes.

Normas ambientales. Prevención de la contaminación de suelos.

1. El cultivo de los huertos sociales y ecológicos se hará de manera respetuosa con el medio ambiente. En caso de necesidad (enfermedad, plagas, carencias nutricionales, etc.) se estará a lo indicado desde los Servicios Municipales competentes, dando la debida publicidad a las personas afectadas.
2. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.
3. Está terminantemente prohibido emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Normas para el riego.

1. Los titulares del uso de los huertos sociales y ecológicos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos.
2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por la Administración Municipal, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.
3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la autorización de uso la conducta contraria a ello.
4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos sociales y ecológicos, salvo el agua envasada que el usuario/a traslade desde su domicilio o fuentes públicas.

Normas para la gestión de residuos.

Las personas usuarias de los huertos sociales y ecológicos, serán responsables de una correcta gestión y/o tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se genere, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto. Por lo demás, los titulares de las autorizaciones se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos sociales y ecológicos de Villacarrillo, se contengan en la Ordenanza en cuanto a la gestión de los demás residuos urbanos, y en la demás normativa que sea de aplicación.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villacarrillo, a 26 de Septiembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.